

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 13 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial allegado por parte del apoderado judicial de la parte actora Dr. CRISTIAN FELIPE CASTAÑEDA SIERRA, aportando respuesta de la defensoría del pueblo, previa solicitud. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 13 de septiembre de 2022.

AUTO INT. 1297

RADICACIÓN:	76520-31-10-001-2020-00182-00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO MAYOR PARDO
INTERDICTO Y/O TITULAR DEL ACTO JURÍDICO	JOSÉ OBEB MAYOR

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente se allega al despacho a través de apoderado judicial Dr. CRISTIAN FELIPE CASTAÑEDA SIERRA, en representación de la parte demandante, memorial suscrito por la defensoría del pueblo, con recibido 22 de agosto de 2022, donde da respuesta a solicitud previa, en el cual informan que por parte de dicha entidad no corresponde realizar las valoraciones de apoyo a quien necesite de las mismas, en cambio cita que la ley 1996 de 2019 dispuso a la personería del lugar donde se lleve a cabo el proceso o donde resida la persona solicitante llevar a cabo dicha actuación.

Ahora, revisado el expediente la judicatura a través de auto interlocutorio No. 931 de julio 19 de 2022, ordenó que por secretaria se libran los oficios respectivos, requiriendo a las entidades presten la colaboración en la realización de la Valoración de Apoyos "LIBRAR los oficios a la Defensoría del Pueblo, la Personería o Entes Territoriales, a través de las Gobernaciones y de las Alcaldías requiriéndolos para que procedan a diligenciar la valoración de apoyos, en la que se establezca los apoyos que requiere el señor JOSE OBEB MAYOR, a las voces del artículo 11 de la ley 1996 de 2019", teniendo que una vez se enviaron al apoderado judicial este hizo la respectiva gestión y los radicó, hasta el momento recibiendo la respuesta de la defensoría del pueblo con resultado negativo, requiriendo al apoderado judicial para que allegue las resultas de los oficios que se libran a las entidades, en aras de continuar con el tramite propio del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial en comento para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue las resultas de los oficios que se libran a las entidades, en aras de continuar con el tramite propio del proceso, o solicitar nuevamente para que procedan a diligenciar la valoración de apoyos, en la que se establezca los

apoyos que requiere el señor JOSE OBEB MAYOR, a las voces del artículo 11 de la ley 1996 de 2019, allegar resultado a esta judicatura, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

CCGM

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 088 de hoy 14 de septiembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0549cadd2a44825d751fa16c7ca03eacda0628ee903fff965210d37fd210b8fe**

Documento generado en 13/09/2022 06:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>